

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ESTUDIO FORMAL DEL CASO Y LA ETAPA PROBATORIA NÚMERO
NI 00055 DE 17 DE FEBRERO DE 2025

Notificación personal al solicitante o representante por aviso



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué, 13 de febrero de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el 30 de septiembre de 2024, emitió el acto administrativo **RI 00645 DEL 07 DE JUNIO DE 2024**, “Por la cual decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, distinguida con **ID 1066873**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo al solicitante, por cuanto, con radicado interno 202520900047941 y radicado 472 N°RA513357355CO, del 06 de febrero de 2025, se envió citación a la solicitante a la dirección aportada en la ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF o el RUPTA realizado el 29 de octubre de 2020 citación que fue recibida por la solicitante sin embargo no compareció dentro del término indicado; teniendo en cuenta los principios rectores de las actuaciones en el SRTDAF, específicamente el de la confidencialidad de la información para preservar la seguridad de las personas víctimas y el adecuado desarrollo del trámite administrativo, no se envía al lugar de residencia la documentación para su notificación. Por las razones expuestas anteriormente se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO se efectuará la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

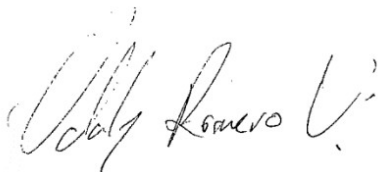
Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en nueve (09) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales de la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado que en caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada, procede el recurso de reposición, el cual, podrán interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2015.

Asimismo, se indica al notificado que si no cuenta con los recursos económicos o sociales para la defensa de sus derechos puede acudir al Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Procuraduría), y solicitar los servicios del sistema Nacional de Defensoría Pública de conformidad con lo establecido en la Ley 941 de 2005.

El presente AVISO se publica el 17 de febrero de 2025

Se firma la presente constancia el 17 de febrero de 2025



ODALY ROMERO VÁSQUEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**RT-RG-FO-21
V.4**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia
www.ur.t.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, 722 de 2016 y 00924 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que a través de la Resolución No. 00924 del 18 de noviembre de 2022, el Director General de la UAEGRT efectuó nombramiento del suscrito HECTOR NICOLAS CANAL ARISTIZABAL, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

0042, Grado 19, cargo del cual se tomó posesión mediante Acta No. 152 de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021 o el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atinente al desistimiento de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA- (sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015), *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que el día 10 de febrero de 2020, el señor ██████████ **CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. ██████████.407, expedida en San Antonio, realizó una solicitud de inscripción en el RTDAF, en relación con el predio denominado **"EL EDÉN"** hoy **"SAN MIGUEL"**, identificado preliminarmente con folio de matrícula inmobiliaria nro. **355-15362**, y código catastral nro.73-675-00-02-0003-0046-000¹, ubicado en la vereda **Cajamarca antes Legía Baja**, del municipio de **San Antonio**, departamento del **Tolima**.

Que frente a la solicitud referida la Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que mediante la **Resolución RI 02325 de 12 de agosto de 2019**, se micro focalizó el municipio de San Antonio - Tolima.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución **RI 01067 de 25 de junio de 2020**, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución, de acuerdo a los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la ley 2078 de 2021, y en concordancia con la sentencia C – 099/2013, que establece que *"los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de tierras"*

¹ Acta de localización predial ID doc. 3730640

Continuación de la Resolución RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

despojadas de manera forzosa a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerados".

Mediante la resolución **RI 02027 de 13 de julio de 2021**, se inició el estudio formal de la mencionada solicitud de inscripción.

Que el día 7 de mayo de 2024, el señor [REDACTED] **CASTILLA**, compareció ante la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Tolima, y manifestó expresamente su voluntad de desistir libre y voluntaria del trámite administrativo que adelanta la Unidad frente a la solicitud identificada con ID 1066873, por cuanto, su deseo es vender el citado fundo y el producto de la enajenación, será destinado para la adquisición de otro terreno ubicado en la vereda El Berlín del municipio de Ibagué-Tolima.

En virtud de lo anterior, el 7 de mayo de 2024, se realizó la diligencia de ampliación de hechos al solicitante², entrevista en la cual manifestó las razones de su desistimiento, así:

" (...)

1. *Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso: **CONTESTO:** Desisto, porque hace más de 18 años que tuve que abandonar mi tierra y estoy de un lado a otro como empleado en el campo y ahora tengo la oportunidad de volver a trabajar en una tierra de mi propiedad, para lo cual, tengo la venta del predio que he dejado acá en restitución, para comprar el terreno que se ubica en la vereda El Berlín del municipio de Ibagué.*
2. *¿Existió alguna amenaza, presión o intimidación en contra suya o en contra de algún miembro de su familia, por medio de las cuales se pretenda que usted desista de la solicitud de restitución? **CONTESTÓ:** No señora, nadie me ha intimidado, ni a mi familia, por nadie, ni por la persona que me va a comprar, ni por ningún grupo armado.*
3. *¿Existió algún tipo de constreñimiento (fue obligado) al momento de realizar la manifestación de desistimiento del ID 1066873?*
Contestó: No señora, nadie, nadie, es voluntaria mi solicitud, como ya se lo dije antes, es porque vendo el predio que tengo aquí en restitución, para comprar otro aquí en Ibagué.
4. *¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de presentar el desistimiento del trámite que se adelanta con el ID 1066873, correspondiente al predio "EL*

² Ampliación de hechos ID doc. 5801559

Continuación de la Resolución RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

EDÉN hoy SAN MIGUEL", ¿ubicado en el municipio de San Antonio -Tolima que se encuentra actualmente en Inicio de estudio formal?

Contestó: *Si señora, es libre y voluntario, nadie me está presionando para venir a desistir. Como ya está el negocio adelantado, tanto la venta como la compra, necesito que se me CANCELE la medida de protección que figura en el folio de matrícula, porque la notaría no hace escrituras, sino está esta cancelación. (Cursiva fuera de texto).*

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo atiente al desistimiento expreso de las peticiones. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 *ibídem* "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

1. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: **(i)** legitimidad y capacidad del solicitante, **(ii)** el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; **(iii)** las causas y razones que motivan dicha decisión; **(iv)** existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y **(v)** posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público³.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento

1.1. Verificación de la legitimidad y capacidad

³ Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisibile el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisibile el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

Continuación de la Resolución RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, una vez verificado el expediente administrativo, y la ampliación de entrevista, se pudo establecer que se trata de una persona legitimada y plenamente capaz para desistir de ella, ya que se trata del solicitante quien actúa a nombre propio.

1.2. Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

Que, una vez verificado el expediente administrativo y la citada entrevista, se pudo establecer que el peticionario rindió su declaración ante la profesional jurídica de la URT de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de coacción física, ni mental, como lo expresó de la siguiente manera:

17. ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de presentar el desistimiento del predio del trámite que se adelanta con el ID 1066873, correspondiente al predio descrito anteriormente, que se encuentra actualmente en Inicio de estudio Formal?

Si ☒ X ☐ No ☐. Como ya se lo he dicho anteriormente, cuál es mi necesidad.

18. ¿Sírvese manifestar si usted presenta algún impedimento, ha sido declarada persona en interdicción, posee alguna discapacidad física o mental, que le impidan tomar decisiones?

Contesto: *No tengo ninguna incapacidad, ni interdicto. Incluso cuando vendí otra finquita y llevé a mi hijo para que me acompañara, y allá me dijeron que no había necesidad de llevarlo a él. (Cursiva fuera de texto)*

1.3. Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir

Este Despacho en diligencia de ampliación de hechos del 7 de mayo de 2024⁴, respecto a las razones que lo llevó a desistir de la solicitud de inscripción en el RTDAF, declaró:

6. Indique si usted realizó alguna venta del predio.

Contesto: *Si señora, lo que pasa es que el señor [REDACTED] DUQUE, se encuentra en mi predio "EL EDEN" hoy "SAN MIGUEL", con mi consentimiento desde que lo abandoné, porque tan pronto como abandoné mi finca, le arrendé a don JULIÁN, desde esa época él se encuentra en arriendo, es por esto, que a la primera persona que le ofrecí en venta fue a él, para que se quedara con la finquita.*

15. Señale las razones por las cuales usted desiste del proceso de Restitución de Tierras:

⁴ Ampliación de hechos ID doc. 5801559

Continuación de la Resolución RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

- a. Su situación económica lo/la obliga a buscar la venta del predio que está solicitando en restitución. **Contestó:** Si señora, porque no tengo todos los recursos para pagar el que voy a comprar, necesito vender el que tengo y además necesito sacar un préstamo en el banco Agrario, para poder adquirir los insumos y comenzar la explotación. (Cursiva fuera de texto)

En cuanto al grado de convicción y la voluntad de efectuar el negocio de la venta del predio denominado "EL EDEN" hoy "SAN MIGUEL", ubicado en la vereda Cajamarca antes Legía Baja del municipio de San Antonio, Tolima, recalcó el solicitante que, la enajenación del fundo la efectúa de manera libre y voluntaria, que el producto de la venta será destinado para la compra de otro predio ubicado en la vereda El Berlín del municipio de Ibagué, Tolima, por lo cual, aseguró estar conforme con el negocio realizado, a saber:

13. ¿Conoce usted si el predio solicitado en restitución es habitado o explotado por alguna persona o empresa?

Si ☒ No. ☐

Contesto: Está habitado por el señor [REDACTED] DUQUE, quién lo tiene en arriendo.

(...)

14. Una vez aclarados todos esos aspectos, el señor [REDACTED] **CASTILLA**, desea usted insistir con su decisión de desistir del trámite administrativo respecto a la solicitud identificada con el ID 1066873?

Contestó: Si señora, necesito que el banco me preste algo, para comenzar de nuevo, a mí me gusta trabajar el campo y me salió esta oportunidad de comprar otra tierrita y no quiero tampoco, sacar al arrendatario que está en el predio, porque, además él tiene cinco hijos y no es justo después de tanto tiempo de estar allí, sacarlo y lo más importante es que él me compra y me paga lo que vale la finca y el valor que le pedí. (Cursiva fuera de texto)

15. Tiene algo más que agregar o algo más que decir a esta declaración

Contesto: Sólo necesito que me quiten la anotación que está en el folio de matrícula, porque, con esa anotación, en la notaría no me dejan hacer la escritura. (Cursiva fuera de texto)

RT-RG-MO-21
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

14. ¿Usted o algún miembro de su familia ha sido víctima de amenazas de otras personas por haber realizado una solicitud de Restitución?

Contesto: *No señora, el problema era que yo era el presidente de una Junta y esa vaina me motivó el problema, no fue otra. Mi familia no ha sido amenazada por nadie. (Cursiva fuera de texto)*

Lo anterior, demuestra la plena decisión y convicción que llevó al solicitante a tomar la decisión de desistir de la solicitud, pues se logró establecer que el inmueble es de su propiedad, como se evidencia en el folio con matrícula inmobiliaria 355-15362⁵, que tiene prometido en venta el inmueble al señor [REDACTED] Duque, quien en la actualidad ocupa el fundo, en calidad de arrendatario y le cancela el valor justo, precio que el requirente estableció, por lo que, debe protocolizar la escritura de venta ante la Notaría, y no se ha podido realizar, toda vez que, el citado folio cuenta con la medida cautelar "04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DE PREDIO".

Así mismo, de acuerdo con la constancia secretarial de fecha 7 de junio de 2024⁶, en la que se evidencian las llamadas al señor [REDACTED] DUQUE, posible comprador del predio antes descrito, para tratar el tema de la negociación del fundo, a lo que respondió que tiene un negocio de compra de manera verbal con el solicitante, que ya le ha abonado parte del acuerdo, que el precio del fundo lo colocó el propietario o sea el señor JOSÉ EDGAR, que se encuentra en el predio con su esposa y sus cinco hijos como arrendatario desde hace bastante tiempo, sólo están a la espera del levantamiento de la medida para realizar hipoteca y finiquitar el negocio de compraventa.

Ahora bien, de lo relatado por el solicitante se logró establecer que el señor [REDACTED] CASTILLA, tiene plena facultad para decidir y la capacidad de elegir lo mejor en su situación, sin que se vislumbre la ocurrencia de un vicio del consentimiento.

En el presente caso se puede determinar que, la petición de desistimiento presentada por el solicitante, se encuentra libre de vicios del consentimiento, lo efectúa de cara a su núcleo familiar, quienes aceptaron la venta del predio, y, de contera, dar por terminado el trámite administrativo ante esta Dirección Territorial, tanto así, que al preguntarle sobre si se encontraba dispuesto a renunciar a los posibles beneficios otorgados en una eventual acción de restitución de tierras (proyecto productivo y el saneamiento de deudas de los predios restituidos, subsidio de vivienda, etc), este respondió de manera afirmativa, que "Renuncio a todos los beneficios, que la ley me otorga", al mismo tiempo, afirma que con el dinero de la venta del fundo objeto de estudio, comprará otra tierra, que como campesino le gusta labrarla y vivir en ella."

⁵ Folio con matrícula inmobiliaria ID doc. 5801559 pg. 7

⁶ Constanza secretarial llamada ID doc. 5842042

Continuación de la Resolución RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Que, una vez verificado el expediente administrativo, y la entrevista efectuada al solicitante, se logró establecer que si bien es cierto el predio es de su propiedad, desistió de su solicitud con el consentimiento de su familia, como es su ex compañera permanente y sus hijos, con quienes continúa con una relación amigable, sin inconvenientes familiares, al punto que la compañera cuenta con un predio que era de su propiedad y los hijos con otro, por lo que, en virtud de ello no afectaría a los demás miembros de su núcleo familiar, pues la decisión de vender el fundo fue comentada con su ex pareja e hijos.

b. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

Que la Unidad, no encuentra motivos para continuar con el trámite administrativo, toda vez que, el señor [REDACTED] **CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. [REDACTED].407, de manera expresa, libre y voluntaria manifestó su deseo de desistir de la presente solicitud de inscripción, por motivos de la venta consentida del inmueble denominado "EL EDÉN" hoy "SAN MIGUEL" al arrendatario que actualmente se encuentra allí.

Es oportuno señalar que la Unidad advirtió al solicitante las consecuencias del desistimiento, el cual manifestó estar de acuerdo con el trámite del presente acto administrativo.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor [REDACTED] **CASTILLA**, como se dispone a continuación.

En mérito de lo expuesto el Director Territorial Tolima;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso presentado por el señor [REDACTED] **CASTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. [REDACTED].407 expedida en San Antonio, relacionado con la petición registrada bajo el ID **1066873**, el cual versa sobre el predio denominado "EL EDÉN" hoy "SAN MIGUEL", identificado preliminarmente con folio de matrícula inmobiliaria nro. **355-15362**, y código catastral nro. **73-675-00-02-0003-0046-000⁷**, ubicado en la vereda **Cajamarca** antes **Legía Baja**, del

⁷ Acta de localización predial ID doc. 3730640

Continuación de la Resolución RI 00645 DE 7 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

municipio de **San Antonio**, departamento del **Tolima**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: En firme la presente decisión, **ORDÉNESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio con matrícula nro. **355-15362**, la medida de protección inscrita en Anotación nro. 004, de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, la cual, fue ordenada en Resolución **RI 02027 de 13 de julio de 2021**.

QUINTO: INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Ibagué, a los siete (07) días del mes de junio de 2024



HÉCTOR NICOLAS CANAL ARISTIZABAL
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ID 1066873

Proyectó: C. Sanabria

Revisó: Coordinador Jurídico: D. Angarita

Asesor Jurídico: I. Triana



RT-RG-MO-21
V.3

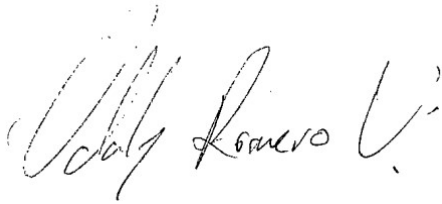
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 29/12/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima
Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412 Ibagué Tolima – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



FECHA DE FIJACIÓN: Ibagué, 17 de febrero de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hábiles 18,19, 20, 21 y 24 feb. hasta las 5:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



ODALY ROMERO VÁSQUEZ

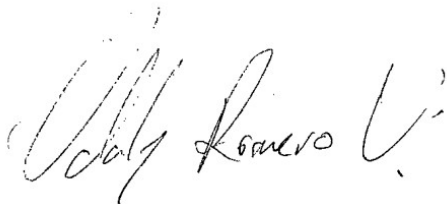
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Ibagué, 24 de febrero de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m., después de transcurrido el término señalado en el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

Se firma la presente constancia el 24 de febrero de 2025



ODALY ROMERO VÁSQUEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Carrera 5 No. 38 – 04 Edificio Cooperamos Cuarto Piso - Teléfonos (57 1) 3770300 – 8– 2644157– Ibagué, - Tolima, - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion